

RESOLUCIÓN No.(001198 DEL 05 DE MARZO DE 2024)

“Por la cual se suspenden los términos de la actividad disciplinaria de la Universidad del Atlántico”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
En uso de sus facultades legales y estatutarias

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021, dispuso que el disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, así mismo que en el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.

Del artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, se desprende que toda entidad u organismo del estado debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.

Según el parágrafo 1 del artículo anteriormente mencionado, el jefe de la Oficina de Control Disciplinario deberá ser abogado y pertenecer al nivel directivo de la entidad.

A través de Resolución de Rectoría No. 001231 del 25 de marzo de 2022, se asignaron las funciones de instrucción y juzgamiento para el ejercicio de la facultad sancionatoria en primera instancia y se modificó el manual de funciones específico de Jefe y Profesional Universitario de la Oficina de Control Disciplinario de la Universidad del Atlántico.

En el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico, cursa proyecto de acuerdo superior, por el cual se modifica la denominación, el nivel, grado, y código salarial del cargo de Jefe de la Oficina de Control Disciplinario contenido en el Acuerdo 0003 de febrero 12 de 2007.

Se hace necesario desarrollar actividades relacionadas con la reorganización de la Oficina de Control Disciplinario de la Universidad del Atlántico, tendientes a garantizar el debido proceso en las actuaciones disciplinarias, por tal razón se ordenará la suspensión de los términos de las actividades disciplinarias.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender los términos de la actividad disciplinaria de la Oficina de Control Disciplinario de la Universidad del Atlántico, a partir del día cinco (5) de marzo de dos mil

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.
Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.
Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.
Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.
Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

www.uniatlantico.edu.co

RESOLUCIÓN No. (001198 DEL 05 DE MARZO DE 2024)

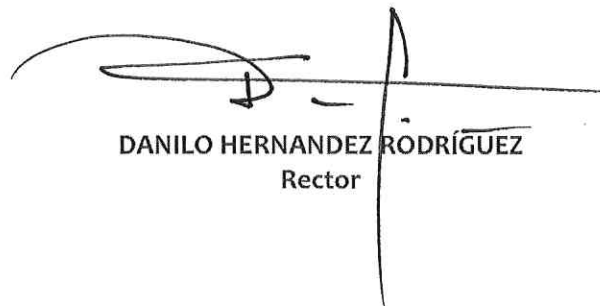
veinticuatro (2024), hasta el día cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en tanto se culmine con la reorganización señalada en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese a la Oficina de Control Disciplinario de la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su Publicación.

Dado en Puerto Colombia, Atlántico, a los cinco (5) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE



DANILO HERNANDEZ RODRÍGUEZ
Rector

Proyectó: Jcuesta, Prof. Oficina de Control Disciplinario

Revisó: Rhenriquez, Jefe (e) Oficina de Control Disciplinario

Mbocanegra, Jefe Oficina de Asesoría Jurídica 

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



CO-SC7289-1

 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

www.uniatlantico.edu.co